

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 034-10 ACTA 383 DE JULIO 28 DE 2010

Por medio del cual se modifica la tabla de las tasas de contribución mensual al Fondo Mutual de Garantía de Deuda

De acuerdo al Artículo 51 literal *d* del Estatuto, se deberá reglamentar los servicios sociales y fondos de la Cooperativa.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMECE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que es necesario reglamentar el Fondo Mutual de Garantía de Deuda, creado para la protección de los créditos vigentes en caso de fallecimiento del asociado por cualquier causa o incapacidad total y permanente;
- Que la reglamentación del Fondo Mutual de Garantía de Deuda debe acatar todos y cada uno de los artículos contemplados en el presente acuerdo;

ACUERDA

Artículo 1. El Fondo Mutual de Garantía de Deuda es de carácter agotable y sólo podrá utilizarse en caso de fallecimiento **por cualquier causa o incapacidad total, permanente y definitiva** de los asociados cuando tienen créditos vigentes.

Artículo 2. En ningún caso se podrá conceder la cancelación de los saldos de crédito por este fondo cuando el asociado fallecido se encuentre en mora en más de 90 días de sus obligaciones pecuniarias.

Artículo 3. Fíjase la tasa de contribución mensual al Fondo Mutual de Garantía de Deuda, **de acuerdo al siguiente cuadro**, sobre el **100% del** saldo de capital de cada uno de los créditos a cargo del asociado:

(TASA POR SEXO Y EDAD)			
HOMBRES		MUJERES	
EDAD	TASA	EDAD	TASA
< 65 AÑOS	0.32‰	< 65 AÑOS	0.23‰
> De 65 hasta 76 años	0.95‰	> De 65 hasta 76 años	0.74‰

Artículo 4. El auxilio del Fondo Mutual de Garantía de Deuda no es de carácter indemnizatorio y el auxilio será el equivalente al 100% del saldo de la deuda protegida.

Artículo 5. En todos los casos, el orden de aplicación de los saldos de deuda será primero con cargo al Fondo Mutual de Garantía de Deuda, si quedan saldos de otros créditos, éstos serán con cargo a los aportes, Fondo de Auxilio Mutual y deudores solidarios, respectivamente.

Artículo 6. La cuota de contribución mensual sólo será cancelada por los asociados con créditos vigentes.

Artículo 7. Este Fondo tendrá en la contabilidad una cuenta propia dentro de los Fondos Sociales y Mutuales de la Cooperativa, diferente de las cuentas del Fondo Social de Educación, Fondo Social de Solidaridad, Fondo Social de Recreación, Fondo Mutual de Calamidad Doméstica y Fondo de Auxilio Mutual.

Artículo 8. Para la aplicación de este Fondo es necesaria la presentación del certificado de defunción del asociado fallecido, por parte de los beneficiarios o la certificación legal de incapacidad total, permanente y definitiva.

Artículo 9. La Reglamentación que por el presente Acuerdo se establece podrá ser modificada por el Consejo de Administración con motivaciones que consulten el beneficio de los asociados y de SOMEK.

Artículo 10. La edad de ingreso y permanencia a este Fondo es hasta los 76 años; si durante el plazo de un crédito el asociado alcanza una edad superior a los 76 años, no existe protección del Fondo Mutual de Garantía de Deuda.

Artículo 11. Los asociados menores de **76** años que soliciten créditos y que analizada su declaración de salud ésta no sea satisfactoria por el médico evaluador, la deuda será respaldada por el Auxilio Mutual **si aún no lo ha recibido en vida, el auxilio complementario por continuidad** y las demás garantías establecidas por SOMEK.

Artículo 12. El Fondo Mutual de Garantía de Deuda, inicia con un saldo a favor de **\$122.350.835** al 1º de enero de 2010.

Comunicar y cumplir

Dado en el recinto del Consejo de Administración en Bogotá, el día 28 de julio de Dos mil diez (2010).

ALVARO GAITÁN GUTIÉRREZ
Presidente Consejo de Administración

ALBERTO AMARIS MORA
Secretario Consejo de Administración

JOSÉ ALBERTO OSPINA COBO
Gerente General

Martha R.